

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 45

*Referencia:*

*Año:* 1908

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-12-1908

*Título:* POR LA CUAL (SE) AUTORIZA LA COMPRA DE TEXTOS DE ENSEÑANZA PARA LAS ESCUELAS DE LA REPUBLICA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00732

*Publicada el:* 28-12-1908

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Libros, Bibliotecas

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.984

*Rollo:* 121

*Posición:* 658

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 28 de Diciembre de 1908.

NUM. 732

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

**JOSE DOMINGO DE OBALDIA.**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno.—Avenida Central.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RAMON M. VALDES.**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**JOSE AGUSTIN ARANGO**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3, número 50.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**CARLOS A. MENDOZA.**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 175.

Secretario de Instrucción Pública, cargo del Despacho.

**INGEL MARIA HERRERA.**

Despacho oficial, en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6, número 28.

Secretario de Fomento, cargo del Despacho.

**JUAN NAVARRO D.**

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 5, número 7.

**JUAN B. SOSA,**

Editor Oficial.

Oficina: Avenida A, número 151.

**PERMANENTE.**

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran almente comunicados para los los legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Octubre de 1908.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**AIZPURU AIZPURU.**

**AVISO.**

La Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, a capitales de Provincia, se halla antes impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial al precio de cincuenta centavos 50) el ejemplar

Panamá, 1.º de Enero de 1906

Tesorero General de la República,

**CARLOS YCAZA**

**GACETA OFICIAL.**

La Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

un año ..... B. 7.00

seis meses ..... 2.00

tres meses ..... 1.00

se apartará a domicilio a los suscritores de la capital, el mismo día de salida.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER LEGISLATIVO.

Págs.

Ley 45 de 1908, de 19 de Diciembre, por la cual autoriza la compra de textos de enseñanza para las Escuelas de la República. .... 1

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 43. .... 1

Licitación. .... 1

Pliego de cargos para el remate del contrato sobre suministro de uniformes para la Policía de las Secciones de Panamá, Colón y Bocas del Toro. .... 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 38. .... 2

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 42 de 1908, de 17 de Diciembre, por el cual se ordena la habilitación de papel sellado. .... 2

Contrato número 5. .... 2

Secretaría de Fomento.

Decreto número 61 de 1908, de 14 de Diciembre, por el cual se organizan varios servicios del Hospital de Santo Tomás. .... 2

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 153. .... 3

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 150. .... 3

Provincia de Coché.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coché a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Noviembre de 1908. .... 3

Movimiento de Caja habido en la Administración Provincial de Hacienda de Coché, desde el 14 de Octubre hasta el 30 de Noviembre de 1908. .... 4

Edictos y Avisos. .... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

LEY 45 DE 1908,

[DE 19 DE DICIEMBRE],

por la cual autoriza la compra de textos de enseñanza para las Escuelas de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que adquiera por compra hasta tres mil ejemplares (3,000), a razón de setenta y cinco centésimos de balboa (Bs. 0.75) cada uno, de la obra de agricultura titulada Lecciones de Agricultura para las Escuelas de la República editada por el señor José Llorent.

Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley se incluirán

en el Presupuesto de Gastos de la respectiva vigencia.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Presidente,

I. QUINZADA.

El Secretario,

Manuel A. Aiguero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 19 de 1908.

Publíquese y ejecútase.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

## PODER EJECUTIVO.

### Secretaría de Gobierno y Justicia.

#### RESOLUCION NUMERO 43.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 43.—Panamá, 15 de Diciembre de 1908.

Solicita Clodomiro F. Castillo, reo de los delitos de robo y de fuerza y violencia, que se le rebaje la tercera parte de la pena de siete años de presidio, a que fué condenado por sentencia del señor Juez Superior de la República, confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

A su solicitud va acompañado el correspondiente certificado del Director del Presidio, con el cual acredita su buena conducta durante el tiempo de su prisión, que ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta y que no ha intentado fugarse.

Teniendo en cuenta que el Tribunal que lo condenó en segunda instancia lo considera acreedor a la gracia que la Ley le concede,

SE RESUELVE:

Rebajar al reo rematado Clodomiro F. Castillo, la tercera parte de la pena a que fué condenado, y enviar una copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, para su cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

#### LICITACION.

El día veinte y siete de Enero del año próximo y número de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal, tendrá lugar en la Secretaría de Gobierno y Justicia la adjudicación del contrato para el suministro de vestuarios a la Policía de las Secciones de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Hasta las once de la mañana del día indicado se recibirán las propuestas, en pliego cerrado y sellado. Las pujas y repujas verbales serán oídas desde las dos hasta las cinco de la tarde, hora esta última que se cerrará el remate y se adjudicará el contrato al mejor postor.

En este Despacho podrá consultarse el pliego de cargos por los interesados.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

#### PLIEGO DE CARGOS

para el remate del contrato sobre suministro de uniformes para la Policía de las Secciones de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Primero. El Contratista se compromete a suministrar a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional de Panamá, Colón y Bocas del Toro las prendas de uniformes que se expresan a continuación, a medida que el Gobierno los vaya necesitando.

#### A los Agentes y Vigilantes:

Vestidos de franela azul, cada uno al precio de.....

Casaca de fieltro azul, cada uno al precio de.....

Casaca de fieltro gris, cada uno al precio de.....

Calzado de bocado color negro, cada par a razón de.....

#### A los Capitanes y Tenientes:

Vestidos de franela azul, cada uno al precio de.....

Segundo. El contratista garantizará que los efectos mencionados serán de las clases, colores y formas de los modelos que al efecto han sido escogidos por el Gobierno, modelos que quedan depositados en la Secretaría de Gobierno.

Tercero. El Gobierno se compromete a que los miembros de las Secciones de Policía mencionadas compren las expresadas prendas de uniforme en el establecimiento comercial del Contratista.

Cuarto. El Gobierno se obliga a hacer castigar a los Agentes de Policía que compren todas o algunas de las expresadas prendas de uniforme para otra u otras personas que no pertenezcan al Cuerpo de Policía. En este caso hará que el Agente culpado pague el precio corriente en la plaza los artículos que haya tomado para suministrarlos a personas extrañas al Cuerpo.

Quinto. El Gobierno hará pagar al contratista las sumas que lleguen a deberle los miembros de la policía por vestidos, casaca y calzado que tomen en su establecimiento. El pago lo verificará el Habilitado del Cuerpo quien descontará de los sueldos respectivos, la tercera parte de dicho sueldo hasta que pagaren el importe total de su cuenta. Cuando alguno de los empleados de la Policía se separaren o fueren separados de su cargo el Gobierno pagará el valor de su uniforme.

Sexto. El Gobierno prohibirá a los miembros de la Policía que compren en otro establecimiento los artículos a que este contrato se refiere o que se provean de ellos de cualquiera otra manera, pues no reconocerá ni mandará pagar a otros comerciantes las cuentas de dichos miembros que se refieren a las expresadas prendas de uniforme.